



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 312

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el libelo reúne las exigencias contempladas en los artículos 68, 69 y 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así como del artículo 82 del C.G.P. siendo subsanada en debida forma, el Juzgado,

DISPONE:

1°. ADMITASE la anterior demanda instaurada a través de apoderada judicial por ERIKA ORREGO MARIN mayor de edad y vecina de esta ciudad, a fin de obtener la adopción del adolescente JUAN DAVID GUZMAN TABA.

2°. En consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1098/06, de la demanda córrasele traslado al Defensor Sexto de Familia de esta ciudad por el término de tres (3) días, para los fines allí establecidos.

3°. Téngase como prueba el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c641e29a30a43a2278a602c3c88418df0e20ce74ac5b8176be86ae2f8bf676de**

Documento generado en 24/03/2022 12:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>